

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	750 pts. trimestre
Provincia...	850 " " "
Estranjero..	1000 " " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 8)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Con esta fecha el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica al de Marina la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden de V. E. manifestando que el Comandante militar de Santander dice al Excelentísimo señor General del Estado Mayor Central de la Armada que el Ayudante de Marina de Santoña hace constar que en la Junta municipal de Sanidad no figura como vocal nato el Capitán del puerto:

»Vistos los artículos 16 y 27 de la Instrucción general de Sanidad pública, de 12 de Enero de 1904:

»Considerando que, según el art. 16 de la mencionada Instrucción general de Sanidad, entre los Vocales natos de las Juntas provinciales, figuran los Directores de Sanidad marítima y la Autoridad local de Marina:

»Considerando que el artículo 27 de la misma disposición no menciona á la Autoridad local de Marina como Vocal nato de la Junta municipal de Sanidad; pero como quiera que para la mejor marcha de dicho Cuerpo consultivo, y el más perfecto conocimiento de los asuntos sanitarios, es de gran conveniencia y utilidad que figuren como Vocales natos de las Juntas municipales de Sanidad los Ayudantes de los puertos,

«S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la disposición segunda, párrafo tercero del artículo 27 de la vigente Instrucción general de Sanidad se aplique en el sentido de que entren á formar parte, en lo sucesivo, como Vocales natos de las Juntas municipales de Sanidad en las poblaciones marítimas menores de 25.000 almas el Ayudante de Marina Capitán del puerto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V. I. para los mismos fines.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1909.—Cierva.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.

REAL ORDEN CIRCULAR

En vista de la campaña sanitaria emprendida por este Ministerio en todo asunto que guarde relación con la higiene y salubridad pública, es de urgente y perentoria necesidad que, tanto en las Juntas provinciales ó municipales de Sanidad, según correspondan á las localidades respectivas, figuren en lo sucesivo como Vocales natos de las mismas, los Presidentes y Jefes técnicos de las Juntas de Obras de los puertos.

Vistos los artículos 16 y 27 de la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904;

Considerando que para la mejor organización de los servicios sanitarios y la más perfecta marcha de dichos Cuerpos consultivos es de gran interés general que figuren entre sus individuos los Presidentes y Jefes técnicos de las Juntas de Obras de los Puertos, los cuales, con sus acertados dictámenes en las cuestiones que afecten al ramo sanitario, pueden realizar una brillante campaña en obsequio de la salud pública del vecindario,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que los artículos 16 y 27 de la Instrucción general de Sanidad se apliquen en el sentido de que entren á formar parte, como Vocales natos, de las Juntas provinciales ó municipales de Sanidad, según las localidades, los Presidentes y Jefes técnicos de las Juntas de Obras de los puertos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1909.—Cierva.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo adicional de la Ley de 19 de Mayo de 1908 relativa á Tribunales Industriales y previo el dictamen del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes

Instrucciones á que han de sujetarse para el servicio de Estadística del Trabajo las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales.

Artículo 1.º Declarada una huel-

ga en un término municipal, ó suscitada en el mismo cualquiera discusión ó conflicto de carácter colectivo entre patronos y obreros, por causa del trabajo, el Alcalde, Presidente de la Junta local de Reformas Sociales, deberá comunicarlo inmediatamente, por correo ó por telégrafo, al señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales y al Gobernador civil de la provincia.

Art. 2.º En la comunicación en que los Alcaldes pongan en conocimiento del Instituto de Reformas Sociales la declaración de la huelga, ó de las cuestiones expresadas en el artículo anterior, consignarán: 1.º, el pueblo; 2.º, el Establecimiento en que se haya suscitado; 3.º, la especialidad profesional de los obreros; 4.º, las causas del conflicto; 5.º, expresión de si los obreros han puesto en el conocimiento de dicha Autoridad los motivos de las disensiones surgidas ó la preparación ó declaración de la huelga; 6.º, gestiones practicadas por el señor Presidente de la Junta para resolver las diferencias y demás circunstancias que consideren necesarias para el exacto conocimiento del hecho; 7.º, indicación de haberse ó no constituido el Consejo de conciliación ó el Tribunal de arbitraje, en la forma prevenida por la Ley que regula la materia (19 de Mayo de 1903).

En el caso de que uno ó varios patronos hubieren resuelto el despido colectivo de los obreros, los señores Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales, lo comunicarán al Instituto, expresando las circunstancias 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª del artículo anterior; el número de obreros que por la determinación patronal quedarán sin trabajo, así como también si la referida resolución se puso en conocimiento de la Autoridad local.

Art. 3.º Recibida la comunicación del Presidente de la Junta, el Instituto de Reformas Sociales le remitirá, sin pérdida de tiempo, los interrogatorios estadísticos y las instrucciones que estime necesarias para el cumplimiento de estos servicios.

Art. 4.º Resuelta la huelga por el restablecimiento de la normalidad del trabajo, ó terminado el paro por la admisión de los obreros despedidos ó por su sustitución por otros, el Alcalde Presidente reunirá la Junta local para que ésta formule las contestaciones á cada una de las preguntas del cuestionario, procurándose en ellas la claridad, exactitud y mayor número de datos posibles. Las dudas que se ofrezcan acerca de dichas contestaciones serán consultadas al Instituto de Reformas Sociales, el cual resolverá con toda urgencia.

Art. 5.º Contestado el interrogatorio en la forma indicada, ordenará el Alcalde de que aquél sea puesto á disposición del patrono ó encargado que le sustituya, si el establecimiento fuera

de propiedad particular, ó á la del Director ó Gerente de la Empresa, si perteneciera á una Sociedad ó Compañía, ó á la del Jefe respectivo, si fuera de Estado, y asimismo á la de la Junta directiva de la Sociedad obrera de que forman parte los huelguistas ó los obreros despedidos; y caso de no estar asociados éstos, á la de la Comisión de huelga ó personas que al efecto designen, con objeto de que ambas partes manifiesten, bajo su firma, la conformidad ó disconformidad con el interrogatorio.

A este efecto, el Secretario de la Junta local de Reformas Sociales requerirá á las representaciones citadas y dejará en poder de cada una de ellas el interrogatorio por el término de dos días.

En el caso de disconformidad, harán aquéllas constar, también bajo su firma, los motivos de ella.

Art. 6.º Solucionada la huelga por el Consejo de conciliación ó por el laudo del Tribunal de arbitraje, el Presidente de la Junta local de Reformas Sociales, acompañará, á la contestación al cuestionario en la forma prevista en el artículo anterior, copia certificada del escrito á que se refiere el artículo 10 de la Ley citada, y en su caso, de la resolución de árbitro ó árbitros ó de las actas á que aluden los artículos 16 y 17 de la misma Ley.

Art. 7.º Los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Reformas Sociales, sin perjuicio de poner en conocimiento del Instituto las huelgas y cuantos conflictos entre patronos y obreros se susciten en el territorio de su jurisdicción, ejercerán la inspección necesaria, al efecto de que los Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales, cumplan los servicios estadísticos de huelgas del modo prevenido, consultando á este efecto con el Instituto cuantas dudas se le ofrezcan.

Art. 8.º Siempre que la naturaleza, extensión y efectos de una huelga ó de cualquier otro conflicto, lo hicieran necesario, el Instituto podrá comisionar á un funcionario del mismo para que adquiera, en el lugar en que ocurran aquéllas, las noticias necesarias para realizar el servicio estadístico en las condiciones debidas, y en este caso les prestarán las Juntas locales el auxilio necesario para el mejor éxito de su misión.

Art. 9.º Los Presidentes de Juntas locales recibirán, llenarán y devolverán á la Delegación respectiva los interrogatorios de precios de los artículos de primera necesidad para el obrero, dentro de la primera quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre.

Art. 10 Tanto las Juntas provinciales de Reformas Sociales como las locales, realizarán los demás servicios estadísticos que les encomiende el Instituto directamente ó por conducto de los Delegados regionales, con arreglo á las instrucciones que en cada caso se les comunicarán.

Art. 11. Los Delegados regionales de Estadística del Instituto de Reformas Sociales, podrán asistir á las sesiones de las Juntas locales ó provinciales con voz, pero sin voto, siempre que se trate de asuntos relacionados con las funciones que desempeñen.

Art. 12. El Instituto de Reformas Sociales propondrá al Ministro de la Gobernación las recompensas que deben otorgarse á los Presidentes de las Juntas locales que más se distinguen en la realización de los servicios anteriores, así como también las correcciones que deban imponerse en los casos de omisión, negligencia ó retardo en el cumplimiento de los deberes relativos á la estadística del trabajo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1909.—Cierva.

Señor Subsecretario de este Ministerio

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

La Ley de 27 de Abril sobre huélgas y coligaciones, al atribuir la competencia para conocer de las transgresiones previstas y penadas en ella, á los Tribunales municipales y al cometerles la función de aplicar á los sentenciados las disposiciones contenidas en la Ley de 17 de Marzo de 1908 sobre condena condicional, les impone, por modo indirecto, las obligaciones prescritas en esta última respecto de las Audiencias Provinciales.

Es, pues, conveniente dictar instrucciones especiales en que se recuerde y determine los principales deberes á que tienen que atenerse los Juzgados municipales para llenar este cometido, haciendo mención de todas las disposiciones que se han dictado hasta el presente, así para la declaración de las suspensiones de condena como para la forma de llevar los libros en que aquéllas hayan de registrarse.

Deberán, por tanto, tener presentes los Jueces municipales:

1.º Las leyes aludidas, el Real decreto de 23 de Marzo de 1908, publicado en la *Gaceta* del día siguiente y dictado para la mejor aplicación de la Ley de 17 del mismo mes, ya citado, y la Real orden de 8 de Marzo del corriente año y los dos modelos que le son adjuntos, publicados en la *Gaceta* del 10 del propio mes, en los cuales se determina la forma en que deben llevarse los libros de registros de las condenas condicionales.

2.º Que la Ley sobre huelgas consigna como sanción para las transgresiones que en ellas se determina, las penas de arresto mayor y multa de 5 á 125 pesetas, lo cual implica la posibilidad de que, en la mayoría de los casos, sea aplicable la suspensión de condena, ya que las circunstancias de que el reo haya delinquirido con anterioridad ó que haya sido declarado en rebeldía, únicas que se opondrán á la concesión del beneficio, es probable que se den con poca frecuencia.

Consiguientemente, los Jueces fija-

rán su atención, una vez dictada esta clase de sentencia, en la posible contingencia de suspenderlas.

3.º La suspensión se hará en auto en que se consigne de modo expreso, claro y preciso los fundamentos racionales que existan para decretarla, teniendo en cuenta todas las condiciones á que se refieren los artículos 2 y 5 de la Ley de 17 de Marzo de 1908.

4.º Se notificará al reo la suspensión en audiencia pública.

5.º El Tribunal sentenciador elevará inmediatamente al Ministerio de Gracia y Justicia testimonio de la parte dispositiva del fallo y del auto en que se acuerde la suspensión de la condena.

6.º Si antes de transcurrir el plazo de duración de la condena condicional, el sometido á ella fuese de nuevo sentenciado por otro delito, ó aun cuando lo fuese después, fuera la causa un delito cometido dentro de aquél plazo, se le obligará á cumplir la pena suspendida, salvo el caso de prescripción.

7.º No mediando causa en contrario, al terminar el período de la suspensión, el Tribunal sentenciador notificará al reo la reunión de la condena.

8.º Los Jueces municipales remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia una papeleta especial en que conste la condena, sea ésta ó no suspendida, y otra referente á la suspensión de la misma, en su caso, para que obren en el Registro Central de penados. De estas papeletas especiales se les proveerá por dicho Registro Central, siempre que las reclamen, llegada la ocasión de hacer uso de ellas:

9.º Cuando los sometidos á condena condicional pasen á residir en términos distintos del del Juzgado sentenciador, éste lo comunicará al Juez de primera instancia del pueblo donde fije aquél su residencia, y á falta de éste, al Juez municipal correspondiente.

10. En cada Juzgado municipal se abrirá oportunamente y cuando se dé el primer caso de dictarse una suspensión de condena, un libro de registro para anotar las que se decreten, ajustado á las instrucciones 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, consignadas en la Real orden circular de 8 de Marzo del año actual, é inserta en la *Gaceta* del 10 del propio mes, con arreglo al modelo número 1.º, publicado en el mismo día.

11. Este libro será, en todo caso, distinto del que hayan de llevar los Jueces municipales de los pueblos donde no exista Juzgado de instrucción, para anotar las residencias en sus respectivas jurisdicciones de penados que hayan sido condenados por otros Tribunales, á los cuales se refiere la instrucción 8.ª de la expresada Real orden.

En consideración á todo lo expuesto y para su más exacto cumplimiento, Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se ordene á V. S.:

Primero. Que publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia la presente disposición, así como también el Real decreto y la Real orden de que se hace mención en la primera de las precedentes instrucciones, juntamente con los modelos adjuntos á la Real orden citada.

Segundo. Que compela á los Jueces municipales á su cumplimiento, exigiéndoles el acuse do recibo, y que manifiesten quedar enterados por conducto de los Jueces de instrucción.

Tercero. Que ordene á estos últi-

mos la vigilancia sobre el cumplimiento de las presentes disposiciones; y

Cuarto y último. Que cuide de la buena marcha de este servicio, exigiendo exactitud á los Jueces de primera instancia y municipales y dando cuenta á este Ministerio de cualquiera dificultades que advierta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y los expresados efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1909.—Figuerola.

Señor Presidente de la Audiencia Provincial de...

(*Gaceta* del día 7 de Julio.)

(En el número de mañana comenzaremos á publicar el Real decreto de 23 de Marzo de 1908 y la Real orden de 8 del mismo mes del corriente año, citados en esta disposición.)

Rectificación

Habiéndose sufrido un error en el número 7.º de la Real orden de este Ministerio, publicada en la *Gaceta* del 7 del corriente, se reproduce dicho número con la debida rectificación:

7.º No mediando causa en contrario, al terminar el período de la suspensión, el Tribunal sentenciador notificará al reo la remisión de la condena.

(*Gaceta* del día 8 de Julio)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

Habiendo renunciado en treinta de Junio último D. Manuel Fernández Llana, vecino de Gijón, la concesión minera de hierro y otros llamada «María Ceferina» (n.º 15.387), de 15 hectáreas, y la de hierro nombrada «Ampliación á María Ceferina» (número 16.286), de 11 hectáreas, sitas en término municipal de Carreño; y D. José Bernardo Sánchez, vecino de esta capital, como apoderado de D. Antonio Ruiz de Velasco, la de igual mineral llamada «Merodio» (n.º 16.839), de 25 hectáreas, sita en el concejo de Peñamera baja, acreditando al mismo tiempo con los oportunos justificantes, hallarse en aquella fecha al corriente en el pago del cánón de superficie, he acordado, de conformidad á lo prevenido en el art. 65 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y 94 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, admitir dichas renunciaciones, caducar las expresadas concesiones, declarando franco y registrable el terreno comprendido por las mismas y disponer sean dadas de baja en el pago del cánón superficial á partir del segundo trimestre del actual año.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 103 del citado Reglamento.

Oviedo 8 de Julio de 1909.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al n.º 3.106

D. Juan Polanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Lino Fernández, vecino de Los Pontones (Mieres), ha presentado solicitud del registro de veintiuna hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Los Dos

Amigos», sita en el paraje llamado Monte del Estopo, parroquia de Tuñón, concejo de Santo Adriano.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una zanja antigua, ó sea el centro de ella sita debajo de la peña llamada Pico del Cuervo. A los 400 metros de dicho punto en dirección N. 25 grados O. se colocará una estaca auxiliar, de auxiliar á primera al O. 25 grados Sur 200, de primera á segunda al S. 25 grados E. 700 metros, de segunda á tercera al E. 25 grados N. 300, de tercera á cuarta al N. 25 grados O. 700, y de cuarta á auxiliar al O. 25 grados Sur 100, quedando cerrado el perímetro de las 21 hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.411 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 de citado Reglamento.

Oviedo 8 de Julio de 1909.—Juan Polanco.

R. al n.º 3.109

Regimiento Infantería del Príncipe

D. Rafael Albert, Comandante del Regimiento de infantería del Príncipe, n.º 3, Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se instruye al recluta destinado á este Cuerpo Alfonso Rodríguez Gutierrez.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al referido recluta hijo de Bernardo y de Rosa, natural de Taramundi, Oviedo, estado soltero, de oficio dependiente, de 22 años, se ignoran sus señas personales, de estatura un metro 650 milímetros, domiciliado últimamente en Castro, del concejo de Taramundi, se presume está en la actualidad en la Habana, para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, á responder de los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento que sino comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Á su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan debidamente custodiado á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Oviedo 26 de Mayo de 1909.—El Comandante Juez instructor, Rafael Albert.

R. al n.º 3.129

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Día 30 de Junio de 1909.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS		PRESUPUESTO autorizado y resultados Pesetas	OPERACIONES realizadas Pesetas	DIFERENCIAS	
				EN MAS Pesetas.	EN MENOS Pesetas.
1	Rentas	12.397 34	3.545 97	»	8.851 37
2	Portazgos y barcajes	»	»	»	»
3	Donativos, legados y mandas	»	»	»	»
4	Repartimiento	1.038.818	74.411 78	»	364.406 22
5	Instrucción pública	4.140	2.940	»	1.200
6	Beneficencia	676.722 15	46.175 12	»	630.549 03
7	Ingresos extraordinarios	6.228 32	»	»	6.228 32
8	Arbitrios especiales	1.060.882	572.122 97	»	488.759 03
9	Empréstitos	2.232.511 40	509.126 70	»	1.723.384 70
10	Enajenaciones	461.080 57	103.486 42	»	357.544 15
11	Resultas	»	220.257 74	220.257 74	»
12	Ampliación	»	»	»	»
13	Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»	»
14	Reintegros	»	617 64	617 64	»
		5.492.729 78	1532.684 34	220.875 38	4.180.920 82
PAGOS					
1	Administración provincial	150.725	65.830 40	»	84.894 60
2	Servicios generales	103.817 50	29.596 71	»	74.220 79
3	Obras obligatorias	68.866 49	16.014 43	»	12.852 06
4	Cargas	451.139 18	134.346 42	»	316.792 96
5	Instrucción pública	113.666 14	43.736 16	»	69.929 98
6	Beneficencia	944.647 30	339.783 85	»	604.863 45
7	Corrección pública	98.869 15	30.400 07	»	68.409 08
8	Imprevistos	7.500	3.160 05	»	4.339 95
9	Nuevos establecimientos	335.000	222.799 35	»	112.200 65
10	Carreteras	1.501.619 17	174.962 41	»	326.656 76
11	Obras diversas	747.236 60	151.911 87	»	595.324 73
12	Otros gastos	202.893 30	71.594 26	»	131.299 04
13	Resultas	»	»	»	»
14	Ampliación	»	»	»	»
15	Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»	»
		4.725.919 83	1284.135 93	»	3.441.783 85
Existencia en Caja		»	248.548 36	»	»
		»	1532.684 34	»	»

Oviedo 3 de Julio de 1909.—El Contador, Celestino G. Labrada

R. al núm. 3.132

no, pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, nariz larga, boca proporcionada, edad 36 años, sin señas particulares.

A instancia de D. Pedro Díaz y Díaz, padre del mozo Benjamin Díaz Guerra, que ha de ser alistado para el próximo reemplazo de 1910, se instruye expediente de ausencia de su otro hijo Angel Díaz Guerra, que se halla ausente en Cuba hará unos doce años, sin que desde entonces haya vuelto á tener noticias de él, ignorándose su paradero, siendo las señas del referido Angel en el momento de embarcarse las siguientes: estatura regular, color sano, pelo castaño, ojos azules, cejas al pelo, nariz regular, boca proporcionada, edad doce años, sin señas particulares.

A instancia de D. Ramón García Corrales, padre del mozo Venancio García Dosal, número 79 del reemplazo de 1908, se instruye expediente de ausencia de su otro hijo Alfredo García Dosal, que se halla ausente en Puerto Rico hace más de diez años, sin que haya vuelto á tener noticia de él, ignorándose su paradero, siendo las señas del referido Alfredo al embarcarse las siguientes: estatura regular, color triguero, pelo castaño, ojos negros, cejas al pelo, nariz regular, boca proporcionada, edad catorce años, sin señas particulares.

Y á fin de dar á los expedientes la tramitación prevenida en el artículo 69 del Reglamento vigente, para la aplicación de la Ley de quintas, se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, rogando á las autoridades, así civiles como militares y á cuantas personas puedan adquirir noticia alguna respecto al paradero de los ausentes, tenga á bien ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía, ó del Gobierno civil.

Consistoriales de Llanes á 24 de Junio de 1909.—Juan Pesquera.

R. al núm. 3.120

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Ribadesella

D. Darío M. de Labra y Valle, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que la Corporación municipal de este concejo, en sesión celebrada en el día de hoy, visto el expediente instruido á instancia de Andrea Migoya Toca, vecino del pueblo de Linares, en este concejo, los informes en igual emitidos por los señores Cura párroco de Linares y Juez municipal de este término, de conformidad con el dictámen del Sr. Regidor Síndico, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de 10 años á efectos de quintas, de José Suarez Migoya, el cual se ausentó hace más de diez años para la Isla de Cuba sin que haya vuelto á tenerse noticia de su paradero.

Lo que á los consiguientes efectos y en cumplimiento de lo establecido en el art. 69 del Reglamento dictado para el cumplimiento de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército se hace público por medio del presente anuncio.

Ribadesella 25 de Junio de 1909.—Darío Labra.

R. al núm. 3.116

Don Darío M. de Labra y Valle, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que la Corporación municipal de este concejo, en sesión celebrada en el día de hoy, visto el expediente instruido á instancia de Francisco Fernández, vecino de la villa, capital de este concejo, los informes en aquél emitidos por los señores Cura párroco de Margolles y Juez municipal de Cangas de Onis, de conformidad con el dictámen del señor Regidor Síndico acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, á efectos de quintas, de Ramón Fernández Temprana, vecino que fué del pueblo de Margolles, el cual se ausentó hace más de diez años para la Isla de Cuba sin que haya vuelto á tenerse noticia de su paradero.

Lo que á los consiguientes efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento dictado para el cumplimiento de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se hace público por medio del presente anuncio.

Ribadesella 25 de Junio de 1909.—Darío Labra.

R. al núm. 3.119

Alcaldía de Navia

D. José Martínez y Fernández Presno, Alcalde del Ayuntamiento de Navia.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de consumos, correspondiente al año actual, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que en justicia procedan.

Navia 5 de Julio de 1909.—José Martínez.

R. al núm. 3.126

Alcaldía de Llanes

D. Juan Pesquera Balmori, Alcalde en funciones del Excmo. Ayuntamiento de Llanes.

Hago saber: Que en esta Alcaldía y á instancia de D.^a Perfecta Sanchez Villar, madre del mozo Amable Gomez Sanchez, se instruye expediente de ausencia é ignorado paradero de su esposo Marcos Gomez Amieva, que se halla ausente hace más de diez años, ignorándose por completo su paradero sin que desde entonces haya vuelto á saberse de él, siendo sus señas las siguientes: estatura regular, color more-

Alcaldía de Mieres

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el mes de Marzo último.

Sesión del día 26 de 1909.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Por unanimidad se acordó que conste en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte del que fué su digno compañero D. Andrés Aza Martínez, haciéndolo saber oficialmente á su atribulada familia y asistir todos en Corporación á la conducción del cadáver y funerales que se celebren en su sufragio, y levantar la sesión en señal de duelo.

Sesión del día 31

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Pasó á informe del Sr. Ingeniero municipal una instancia de D. Ramón Torre Sevilla y D. Dionisio Muñiz, vecinos de Ujo, en la que solicitan se construya una alcantarilla en dicho pueblo.

Pasó igualmente á informe del Sr. Maestro de Obras Municipales una instancia de D. Joaquin Fernández Otero, vecino de Ujo, en la que solicita que por este Ayuntamiento se proceda á la reparación de un camino de

carro para dar paso á una finca de su propiedad sita en términos de la calle de S. Juan, que le fué utilizado con motivo del relleno de calles.

Igualmente pasó á informe de la Junta local de primera enseñanza una instancia de los vecinos de Abaña, en la que solicitan se nombre un Maestro ya sea oficial ó particular por estar desempeñando la única escuela que existe una Maestra nombrada por el Rectorado.

Visto un oficio de doña Maximina Herrero, en el que solicita se le abone la renta del segundo semestre del año 1908, de la casa habitación que ocupa la Maestra de la escuela de niñas de Gallegos, y que en lo sucesivo se ponga la nómina de la renta á su nombre, se acordó nombrar una Comisión que informe si reúne ó no las condiciones debidas dicha casa.

Se acordó que pase á informe de una Comisión nombrada por este Ayuntamiento un oficio del Comandante del puesto de la Guardia civil de Santullano, en el que participa que la casa habitación que hoy ocupan como cuartel no reúne las condiciones de capacidad é higiene necesarias.

La Corporación quedó enterada de un oficio del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en el que traslada otro del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial desestimando un recurso interpuesto por D. Cayetano Velasco, vecino de Tablado, contra el acuerdo de este Ayuntamiento por el que se le obligó á dejar libre un terreno que cerró en dicho pueblo.

Se acordó autorizar al Sr. Presidente para que vea las pérdidas sufridas y la indemnización que ha de darse á doña Josefá Fernandez, D. Manuel García y D. Manuel García Alvarez, con motivo de las pérdidas causadas en sus casas de habitación á causa de un incendio.

Visto un informe del Sr. Maestro de Obras municipales, se acordó autorizar á D. Emilio Salgado para construir una casa en las inmediaciones de la calle del Marqués de Comillas.

Se acordó aprobar el proyecto de variación de la carretera municipal de la iglesia de Turón á Boyalvendi, Urbiés, suscrito por el Sr. Ingeniero encargado de las Obras municipales.

Se acordó nombrar una Comisión del seno de este Ayuntamiento para que vaya á Madrid á recabar de la Superioridad el pronto despacho del expediente incoado por este Ayuntamiento para conseguir el continuar celebrándose el mercado dominical.

Se acordó aprobar y que se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia el extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante los meses de Enero y Febrero últimos.

Pasó á informe del Sr. Maestro de Obras municipales una instancia de D. Froilán Suarez Fernandez en la que solicita se le ceda en venta un trozo de terreno sobrante de la carretera municipal de Turón á Urbiés.

Vista una comunicación de la Maestra de la escuela de niñas de Gallegos, en la que participa que por no reunir las condiciones de higiene y salubridad y no ser lo suficiente para habitarla por el número de su familia, se trasladaba de casa para otra que reúne todas las condiciones necesarias, se acordó que pase para su informe á la Comisión que queda nombrada para dictaminar en el oficio de doña Maximina Herrero.

Pasó á informe de la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento una instancia de D. Luciano Menendez, contratista de los puestos del Mercado cubierto, solicitando la rescisión del contrato sin pérdida de la fianza, ó se le indemnice de los perjuicios producidos por la ley del Descanso Dominical.

Pasó á informe de la Comisión de Instrucción pública una instancia de los vecinos de la Hueria de Urbiés, en la que solicitan se aumente la consignación para el Maestro temporero de aquella parroquia.

También pasó á informe de la Comisión de Beneficencia y Sanidad una instancia de D. Andrés Fernandez, vecino de Arrojo, en la que solicita se le faciliten Médico y medicinas por cuenta de los fondos municipales.

Se acordó aprobar los proyectos de las fuentes para las calles de Pidal y Ernesto Gilhou, y someterlos á una información pública por el término de diez días, haciendo saber por medio de edictos que dichos proyectos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pasó á informe de la Comisión de Beneficencia y Sanidad una instancia de varios vecinos de la parroquia de Urbiés, en la que solicitan algún socorro para mitigar en parte la situación en que se encuentran, por haberles destruido todo lo que poseían un voraz incendio.

Pasó á informe de la Comisión de Hacienda una carta-circular de la Cámara Oficial de Comercio é industria de este concejo en la que anuncia su constitución y como organismo naciente solicitando consejo y apoyo para dicha asociación.

Se acordó que pase á informe de la Comisión que queda nombrada, para informar el oficio del Sr. Comandante del puesto de la Guardia civil de Santullano, una instancia de don Victor A. Sela, en la que manifiesta que de rescindir el contrato que este Ayuntamiento tiene con él, respecto á la casa que hoy habita la fuerza de la Guardia civil, tiene que restaurarla á su estado primitivo, según condiciones del contrato de arriendo.

Fué aprobado el balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el 28 de Febrero último.

También se acordó aprobar la distribución de fondos por capitales para el pago de las obligaciones del corriente mes y anteriores.

Fueron aprobadas varias cuentas y se acordó el pago de su importe.

Mieres 6 de Junio de 1909.—El Alcalde, Luis A. Clossé.—El Secretario, Lisardo G. Jove.

R. al núm. 3.094

Alcaldía de Lena

Mes de Julio 1909

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario 1909	
	Pts.	Cts.
1 Gastos Ayuntamiento...	1903	
2 Policía de seguridad...	411	
3 Policía urbana y rural...	576	
4 Instrucción pública.....	890	
5 Beneficencia.....	735	
6 Obras públicas.....	950	
7 Corrección pública.....	762	
8 Montes.....		
9 Cargas.....	695	
10 Ob. nueva construcción.		
11 Imprevistos.....		
12 Resultas.....		
13 Devoluciones.....		
14 Varios.....		
TOTAL.....	6922	

En las Consistoriales de Lena á 7 de Julio de 1909.—El Secretario-Contador, Braulio Díaz.—V.º B.º—El Alcalde, Cayetano Rosal.

R. al núm. 3.125

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ELECCIONES

Circulares

Declarada nula por la Comisión provincial, en sesión de 15 de Junio próximo pasado, la proclamación de Candidatos y Concejales verificada por la Junta municipal del Censo Electoral de Leitariegos, el día 25 de Abril último, con arreglo á lo dispuesto por el artículo 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y no habiéndose formulado contra dicho acuerdo recurso alguno:

He acordado, usando de las atribuciones que me confiere el artículo 47 de la ley Municipal, convocar nueva elección en el término municipal de Leitariegos, que se celebrará el domingo 25 del que rige, con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª El domingo, 18 del corriente, como anterior á la elección, se reunirá la Junta municipal del Censo electoral para la designación de interventores y proclamación de candidatos, conforme á los artículos 26 y vigentes de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907.

2.ª El domingo 25, próximo venidero, tendrá lugar la elección, observándose con la mayor fidelidad las disposiciones contenidas en los artículos 39 y siguientes de la ya referida Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, y en el escrutinio general el jueves 29, ajustándose á lo prevenido por los artículos 50 y siguientes.

3.ª Todas las reclamaciones que se formulen contra la validez ó nulidad de la elección é incapacidad de los elegidos, se tramitarán y resolverán conforme á los preceptos establecidos por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Llamo muy especialmente la atención de los señores Alcaldes y los invito á la más estricta y fiel observancia del citado Real decreto, y de todos los funcionarios que en las operaciones electorales hayan de intervenir acerca de lo dispuesto por el título 8.º de la Ley electoral.

Queda abierto el período electoral desde la publicación de la presente circular, hasta tanto que termine el escrutinio el día 29.

Oviedo 9 de Julio de 1909.—El Gobernador, Juan Polanco.

Declarada nula por la Comisión provincial, en sesión de 16 de Junio próximo pasado, la proclamación de Candidatos y Concejales verificada por la Junta municipal del censo electoral de Amieva el día 25 de Abril último, con arreglo á lo dispuesto por el art. 29 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, y no habiéndose formulado contra dicho acuerdo recurso alguno.

He acordado, usando de las atribuciones que me confiere el artículo 47 de la Ley municipal, convocar nueva elección en el término municipal de Amieva, que se celebrará el Domingo 25 del que rige con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª El domingo 18 del corriente, como anterior á la elección se reunirá

la Junta municipal del Censo electoral para la designación de interventores y proclamación de candidatos, conforme á los artículos 26 y siguientes de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907.

2.ª El domingo 25 próximo venidero tendrá lugar la elección, observándose con la mayor fidelidad las disposiciones contenidas en los artículos 39 y siguientes de la ya referida Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, y el escrutinio general el jueves 29, ajustándose á lo prevenido por los artículos 50 y siguientes.

3.ª Todas las reclamaciones que se formulen contra la validez ó nulidad de la elección é incapacidad de los elegidos, se tramitarán y resolverán conforme á los preceptos establecidos por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Llamo muy especialmente la atención de los Sres. Alcaldes y los invito á la más estricta y fiel observancia del citado Real decreto y de todos los funcionarios que en las operaciones electorales hayan de intervenir acerca de lo dispuesto por el título 8.º de la ley Electoral.

Queda abierto el período electoral desde la publicación de la presente circular hasta tanto que termine el escrutinio el día 29.

Oviedo 9 de Julio de 1909.—El Gobernador, Juan Polanco.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

VALDES

El día 14 del mes pasado, al anochecer, desapareció en el pueblo de Cueva, parroquia de Canero, un Xato de las señas siguientes: edad de 10 á 11 meses, color rojo tirando á amarillento, de 5 cuartas de alzada y con un tizeretazo sobre la cola.

El mencionado animal se extravió de una piara que desde Trevias á Luarca conducía su dueño Felipe Gonzalez (a) Ferreirin, vecino de Almuñiquen está dispuesto á satisfacer la indemnización correspondiente al presentante de dicha res

Luarca 5 de Julio de 1909.—El Alcalde.

A mediados del mes de Junio próximo pasado se le extravió á D. Lucas González, de Villablino, un caballo de las señas siguientes:

Color negro fuerte, alzada de siete cuartas, patialzado del pié izquierdo, una estrella pequeña en la frente, un poquito chato, y de seis á siete años.

SANTO ADRIANO

Del monte denominado Peña de Rey, términos de este concejo, se extravió una vaca de la propiedad de D. Cándido Martínez, vecino de la capital de este concejo, siendo las señas de la misma las siguientes:

Alzada un metro 30 centímetros próximamente, color pardo claro, edad seis años, astas cerradas y blancas, preñada de ocho meses, tiene una cicatriz en el vacío derecho y otra en una pata de adelante; desapareció el día 29 de Junio último.

Santo Adriano y Julio 5 de 1909.—El Alcalde, Manuel García.